

Bogotá D.C. 1 de noviembre de 2016

BCM-CTA : 2080-16

ARDANUY COLOMBIA SAS
NIT. 900.616.686

DEBE A:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT. 860.002.180-7

LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$34.117.647,00), POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1011000018101, FACTURA No.1.

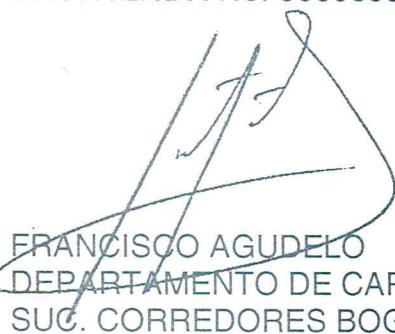
PRIMA : \$29.411.765,00

IVA : \$4.705.882,00

TOTAL A PAGAR : \$34.117.647,00

REALIZAR EL PAGO ANTES DEL: 16 de noviembre de 2016

**PARA PAGO POR TRANSFERENCIA A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO
DAVIVIENDA No. 006069999644**


FRANCISCO AGUDELO
DEPARTAMENTO DE CARTERA
SUC. CORREDORES BOGOTA

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD O INCONVENIENTE CON ESTE COBRO
POR FAVOR AVISARNOS AL CORREO francisco.agudelo@segurosbolivar.com
FAVOR ENVIAR CHEQUE A LA Cra. 7a N° 71-52 Torre B Piso 3
Tel. 3 12 26 00 Ext. 7045 Fax 3 12 26 11



Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B, Piso 3
Bogotá. D.C. – Colombia
TEL: (57-1) 3122600 Ext. 7021
Fax (57-1) 3122618/11
e-mail: maria.lorena.lopez@segurosbolivar.com

Bogotá D.C, 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

Señores
ARDANUY INGENIERIA S.A.
Atn. Sr. Howard Preciado.
Calle 86 # 19 A - 21 Oficina 502
Bogotá - Cundinamarca

REF: Póliza de Seguros

Estimado Howard Preciado:

Por medio de la presente envío la siguiente póliza solicitada por ustedes de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** N° 1011000018101. con su respectiva cuenta de cobro y su correspondiente:

Agradecemos realizar el pago de la prima antes del 16 de Noviembre de 2016.

Cualquier duda o inconveniente no dude en contactarme.

Atentamente,



MARIA LORENA LOPEZ M.
Director Comercial – Seguros Especiales

DATOS DEL TOMADOR

ARDANUY COLOMBIA SAS
CL 86 19 A 21 OF 502
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA



Premio Nacional a la Excelencia y
la Innovación en Gestión

MODALIDAD DE CLASE MUNDIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD
2009 - 2010

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

NEGOCIOS REFERIDOS INTERNACIONALES

CLIENTE



Bogota D.C., Octubre 28 de 2016

Señor:

ARDANUY COLOMBIA SAS
Ciudad

Seguros Comerciales Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

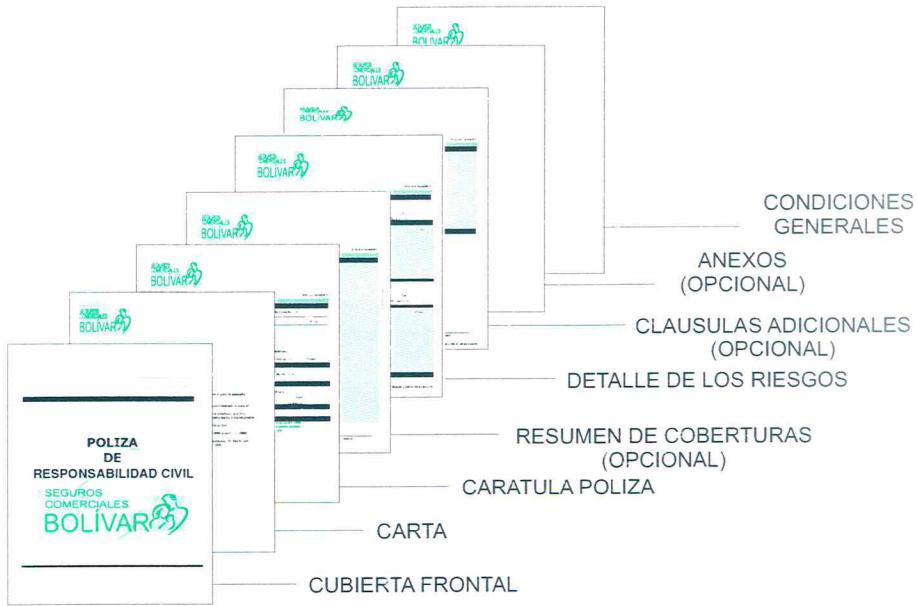
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otorguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde un celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
ARDANUY COLOMBIA SAS

Identificación
900.616.686

Personería
JURIDICO

Dirección Comercial
CL 86 19 A 21 OF 502

Ciudad
BOGOTA D.C.

Teléfono
7037244

Datos de la Póliza

Factura No . 1

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

28 10 2016

Vigencia días **0438** Vigencia desde

19 10 2016

a las **24** Hrs

Vigencia hasta

31 12 2017

a las **24** Hrs

Período de Facturación **ANUAL**

Localidad de Radicación **1011**

Producto **215**

Datos de Intermediación

77894 NEGOCIOS REFERIDOS INTERNACIONALES

AGENCIA DE SEGUROS

100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$29.411.765	\$0	\$4.705.882	\$34.117.647

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones

POLIZA NUEVA. CONSECUTIVO 6108291

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322
CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA No.

900.616.686

1
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ARDANUY COLOMBIA SAS



(415)770998010260(8020)0629720468353001(3900)000034117647(96)20161212

REFERENCIA

0629720468353001

POLIZA NUMERO

1011-0000181-01

VALOR EFECTIVO:

VALOR CHEQUE:

VALOR PAGADO:

\$34.117.647

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para pago por Internet [se a www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

En Bancos, a través de los convenios

Davivienda 1044189 Banco Colombia 64912

Banco Occidente 18659 Grupo Exito 4382

COPIA BANCO



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

Datos del Riesgo No. 001

Asegurado:	ARDANUY COLOMBIA SAS	Nro.Identificacion:	900.616.686
Direccion:	CL 86 19 A 21 OF 502	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Personeria:	JURIDICO	Telefono:	7037244
Beneficiario:	TERCEROS AFECTADOS	Nro.Identificacion:	
Descripcion:	ASESORAMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE	Localidad:	BOGOTA D.C.
Dir.Riesgo:	CALLE 86 NO. 19A 21 OFICINA 502		

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES	PRIMA
		% Mínimo	
Amparo Basico Predios Labor.Y Operacio	\$900.000.000	0 \$29.411.765 PESOS	\$29.411.764
TOTAL PRIMA RIESGO			\$29.411.764

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

ANEXOS

TOMADOR: ARDANUY COLOMBIA SAS

NIT. 900.616.686-1

ACTIVIDAD: ASESORAMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADO EN LA ESTRUCTURACION DE LOS SISTEMAS DE SENALIZACION FERROVIARIA

VIGENCIA: 19 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017

-JURISDICCION: LEGISLACION APPLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

-MONEDA: USD

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 86 NO. 19A 21 OFICINA 502BOGOTA COLOMBIA

PERSONA DE CONTACTO: OSCAR RICO

CELULAR: 57 304 407 95 89

EMAIL: OSCAR.RICO@ARDANUY.COM

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ACUERDO CON LOS CLAUSULADOS GENERALES DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NO. 01112006-1327-P-06-RC_017.

EXCLUSIONES: ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS EN LOS CLAUSULADOS GENERALES DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NO. 01112006-1327-P-06-RC_017, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIEN SERAN APPLICABLES:

-ASESTOS

-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

-DANOS AL PRODUCTO O TRABAJO DEL ASEGURADO

-RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

-RIESGO CIBERNETICO

-PRACTICAS RELACIONADAS AL TRABAJO

-EXPOSICIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO

-CONTAMINACION GRADUAL

-INFRACCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR/PATENTES

-RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOVILES, O RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE AERONAVES O EMBARCACIONES

-DIFAMACION Y CALUMNIA

-INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

-RIESGO NUCLEAR

-RIESGO EN ALTA MAR

-DANOS PROPIOS /ACTOS MALINTENCIONADOS

-RETIRO DE PRODUCTOS

-GARANTIA DE PRODUCTOS

-PROPIEDAD BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

- DANOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES
- TERRORISMO
- GUERRA
- COMPENSACION DE TRABAJADORES O SIMILAR

LIMITES:

COP 900.000.000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

DEDUCIBLE:

COP 29.411.764,71 POR RECLAMACION

PRIMA: COP 29.411.764,71 +IVA

OBSERVACIONES

- AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA
- PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE: 24 MESES
- EL SINIESTRO SE PAGARA EN PESOS COLOMBIANOS, TOMANDO LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEL DIA EN QUE SE RECIBAN LOS FONDOS POR PARTE DEL REASEGURADOR PARA PAGO DEL SINIESTRO.
- SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA

CONDICIONES PARTICULARES

1. TOMADOR DEL SEGURO

ARDANUY COLOMBIA SAS
NIT: 900.616.686-1
CALLE 86 NO. 19A- 21 OFICINA 502
BOGOTA, COLOMBIA

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

ASESORAMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADO EN LA ESTRUCTURACION DE LOS SISTEMAS DE SENALIZACION FERROVIARIA

3. PERIODO DE SEGURO

FECHA EFECTO: 20.10.2016
FECHA DE VENCIMIENTO :31.12.2016.
PERIODO DE DESCUBRIMIENTO: DESDE 01.01.2017 HASTA 01.01.2019

4. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

24 MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DE EXPIRACION DEL PERIODO DE SEGURO
DESDE 01.01.2017 HASTA 01.01.2019

5. SUMA ASEGURADA Y SUBLIMITES

ANEXOS



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

LA SUMA ASEGURADA MAXIMA A INDEMNIZAR POR DANOS MATERIALES, PERSONALES Y SUS CONSECUENCIAS ASI COMO DANOS PATRIMONIALES POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS ASCIENDE A NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS \$900.000.000) POR SINIESTRO Y PERIODO ASEGURADO.

EL LIMITE ANTES CITADO SERA DE APLICACION PARA LA CONSTITUCION DE LAS FIANZAS JUDICIALES.

6. FRANQUICIA

GENERAL APPLICABLE PARA TODAS LAS GARANTIAS CUBIERTAS EN POLIZA.-
COP 29.411.764,71 POR SINIESTRO

7. PRIMA

LA BASE DE CALCULO DE LA PRIMA ES EL VALOR DEL CONTRATO ASEGURADO QUE A EFECTOS DEL CALCULO DE LA PRIMA INICIAL SE HAN CONSIDERADO EN 769.445.904 PESOS COLOMBIANOS ,

LAS MODIFICACIONES SOBRE EL VOLUMEN DE HONORARIOS A PERCIBIR POR EL ASEGURADO DEBERAN SER COMUNICADAS AL ASEGURADOR PARA EL REESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE PRIMA.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE ESTE REQUISITO, EL ASEGURADO ASUMIRA EL COSTO DEL SINIESTRO EN LA PARTE PROPORCIONAL.

PRIMA NETA ASCIENDE A COP 29.411.764,71

FORMA DE PAGO: UNICA

8. CLAUSULA TIPO DE CAMBIO

EL TIPO DE CAMBIO CONSIDERADO ES DE 1 PESO COLOMBIANO- 0.00034 USD.

CONDICIONES ESPECIALES

(PARTE GENERAL)

1. OBJETO DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS, LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE CARACTER EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE PUEDA RESULTAR DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

**A
N
E
X
O
S**

ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2. DEFINICIONES

2.1 ASEGURADOR. PERSONA JURIDICA QUE ASUME LA COBERTURA DEL RIESGO PACTADO.

2.2 TOMADOR DEL SEGURO. LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE, JUNTOAMENTE CON EL ASEGURADOR, SUSCRIBE ESTE CONTRATO Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO DERIVEN, SALVO LAS QUE, POR SU NATURALEZA, DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

2.3 ASEGURADO. PERSONA FISICA O JURIDICA, TITULAR DEL INTERES ASEGURADO Y CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL SE HALLA CUBIERTA POR EL SEGURO.

2.4 TERCEROS. CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA DISTINTA DE:

A) EL TOMADOR DEL SEGURO Y EL ASEGURADO.

B) LOS CONYUGES, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO.

C) LOS FAMILIARES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO QUE CONVIVAN CON ELLOS.

D) LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ASALARIADOS Y PERSONAS QUE, DE HECHO O DE DERECHO, DEPENDAN DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO, MIENTRAS ACTUEN EN EL AMBITO DE DICHA DEPENDENCIA.

2.5 PERJUDICADOS O BENEFICIARIOS. LOS TERCEROS QUE SUFRAN DANOS EN SU CUERPO O EN SUS BIENES Y, EN GENERAL, QUIENES RESULTEN LEGITIMADOS PARA RECLAMAR UNA INDEMNIZACION COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO.

2.6 POLIZA. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA: LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES Y LOS SUPLEMENTOS O APENDICES QUE SE EMITAN A LA MISMA PARA COMPLEMENTARLA O MODIFICARLA.

2.7 PRIMA. EL PRECIO DEL SEGURO. EL RECIBO CONTENDRA ADEMÁS LOS RECARGOS E IMPUESTOS QUE SEAN DE LEGAL APLICACION.

2.8 FRANQUICIA. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO Y POR TODO CONCEPTO DE PAGO CORRE POR CUENTA DEL ASEGURADO Y A PARTIR DE LA CUAL RESULTARAN EXIGIBLES LAS PRESTACIONES AL ASEGURADOR.

2.9 SUMA ASEGURADA. EL LIMITE CUANTITATIVO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR POR SINIESTRO.



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

2.10 SINIESTRO. TODO HECHO CUBIERTO POR LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DEL CUAL SE DERIVEN DANOS A TERCEROS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

SE CONSIDERARA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y UNICO SINIESTRO EL HECHO O SERIE DE HECHOS DANOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

2.11 DANO MATERIAL. PERDIDA O DETERIORO DE COSAS O DE ANIMALES.

2.12 PERJUICIO. LA PERDIDA ECONOMICA QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DANOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS, INCLUIDO EL LUCRO CESANTE (PERDIDAS ECONOMICAS DERIVADAS DE UN DANO MATERIAL DIRECTO CUBIERTO EN POLIZA)

2.13 DANOS PATRIMONIALES. SE ENTIENDE POR DANOS PATRIMONIALES AQUELLOS QUE NO DERIVEN DE UN DANO MATERIAL O PERSONAL PREVIO.

3. ASEGURADOS PRINCIPALES Y ADICIONALES

SE CONSIDERAN ASEGURADOS A:

3.1 LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA DIRECCION Y GESTION DE LA EMPRESA Y A LOS EMPLEADOS CON RELACION LABORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR CUENTA DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO.

3.2 OTROS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, TALES COMO BECARIOS, ESTUDIANTES EN PRACTICAS U OTRAS FORMAS DE CONTRATACION TEMPORAL ADMITIDAS POR LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE SIEMPRE QUE ACTUEN BAJO LA SUPERVISION DE UN TITULADO Y BAJO LAS ORDENES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO.

3.3 PERSONAL TECNICO CONTRATADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO Y /O ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS ACTUAN EN EL AMBITO DE DEPENDENCIA Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO.

3.4 AQUELLOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DEL SEGURO QUE POR CUALQUIER MOTIVO (CESE, FALLECIMIENTO, JUBILACION, ETC) HAYAN DEJADO DE SERLO, SI BIEN LA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA DURANTE LA PASADA DEPENDENCIA LABORAL CON EL TOMADOR DEL SEGURO

3.5 LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O CAUSAHABIENTES DE UN ASEGURADO EN EL CASO DE QUE HAYA FALLECIDO, HAYA SIDO DECLARADO INCAPACITADO, QUEBRADO O CONCURSADO.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE EFECTUEN ENTRE SI LOS



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

A N E X O S

EMPLEADOS Y LAS REALIZADAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO A SUS EMPLEADOS.

5. ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

5.1 LOS DANOS PERSONALES, MATERIALES Y SUS CONSECUENCIAS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO, SUJETAS POR IMPERATIVO LEGAL A ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO.

5.2. ESPECIFICAMENTE QUEDAN EXCLUIDOS LOS DANOS MATERIALES, PERSONALES Y SUS CONSECUENCIAS OCASIONADOS POR TODO VEHICULO A MOTOR QUE TENGA LA CONSIDERACION DE TAL.

6. LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

EL LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA SUPONE LA CANTIDAD MAXIMA A INDEMNIZAR POR TODOS LOS DANOS MATERIALES Y PATRIMONIALES, INCLUIDOS INTERESES Y GASTOS CORRESPONDIENTES A UN SINIESTRO AUNQUE AFECTE A MAS DE UNO DE LOS RIESGOS O DE LAS COBERTURAS ASEGURADAS.

LOS GASTOS DEL ASEGURADOR PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA POLIZA, RELATIVOS A PERITOS, ABOGADOS, TESTIGOS, LOS JUDICIALES Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SEA PRECISO EFECTUAR PARA LA TRAMITACION DE UN SINIESTRO ASI COMO INTERESES LEGALES, SUMADOS AL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDIERA, NO PODRAN SUPERAR EN NINGUN CASO EL LIMITE O SUBLIMITES GARANTIZADOS.

7. LIMITE TEMPORAL DE LA SUMA ASEGURADA

ES LA CANTIDAD MAXIMA A CARGO DEL ASEGURADOR POR EL PERIODO DE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHA CANTIDAD SEA CONSUMIDA EN UNO O VARIOS SINIESTROS. SE ENTIENDE POR PERIODO DE SEGURO EL COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y DE VENCIMIENTO, EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

8. DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

LA COBERTURA DEL SEGURO SE CIRCUNSCRIBE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN AL ASEGURADO, O EN SU CASO AL ASEGURADOR EN EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA, POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO POR ERRORES, OMISIONES O ACTOS NEGLIGENTES COMETIDOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, ASI COMO RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE LOS DOS ANOS (24 MESES) SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCION Y/O PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS, POR ERRORES, OMISIONES, O ACTOS NEGLIGENTES COMETIDOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

PERIODO DE LOS TRABAJOS: DESDE 20.10.2016 HASTA 31.12.2016
PERIODO DE DESCUBRIMIENTO: DESDE 01.01.2017 HASTA
01.01.2019

EL PERIODO DE COBERTURA DE DESCUBRIMIENTO, DE 24 MESES, EN NINGUN CASO INCREMENTARA LA SUMA ASEGURADA O SUBLIMITE QUE GARANTIZA EL ASEGURADOR BAJO ESTA POLIZA PORQUE LA SUMA ASEGURADA O SUBLIMITE DE DICHO PERIODO DE COBERTURA POSTERIOR SERA "PARTE DE" Y NO "ADEMAS DE" DE LA ANUALIDAD A LA QUE CORRESPONDA EL SINIESTRO.

9. RECLAMACION

A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR RECLAMACION :

A) CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO O BIEN UN REQUERIMIENTO FORMAL, FORMULADO CONTRA CUALQUIER ASEGURADO O CONTRA EL ASEGURADOR, EN EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA, DENTRO DEL PERIODO CONTRACTUAL DE SEGURO Y QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA SENTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DICHO ASEGURADO Y/O ASEGURADOR EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

B) CUALQUIER COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, DENTRO DEL PERIODO CONTRACTUAL DEL SEGURO, POR CUALQUIER MEDIO, HECHA POR UN TERCERO EN PETICION DE RESARCIMIENTO POR LOS DANOS O PERJUICIOS CAUSADOS.

C) ASIMISMO, SE ENTIENDE POR RECLAMACION CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA CONCRETA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR ESTE AL ASEGURADOR, DENTRO DEL PERIODO CONTRACTUAL DEL SEGURO, QUE PUEDA RAZONABLEMENTE DETERMINAR LA ULTERIOR FORMULACION DE UNA PETICION DE RESARCIMIENTO O HACER ENTRAR EN JUEGO LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

10. SINIESTROS EN SERIE.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

LA COBERTURA DE UNA SERIA DE HECHOS DANOS SE SUPEDITA A QUE EL PRIMER HECHO DANO O ERROR SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

ASIMISMO, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA MISMA CAUSA O ERROR SERAN CONSIDERADAS COMO UNA SOLA Y UNICA RECLAMACION Y ESTA RECLAMACION SE CONSIDERARA QUE HA SIDO REALIZADA DENTRO DEL PERIODO DE SEGURO EN QUE SE HIZO LA PRIMERA RECLAMACION Y POR TANTO SERA DE APLICACION UNA SOLA VEZ LA SUMA ASEGURADA COMO SI SE TRATASE DE UN SOLO SINIESTRO.

11. FRANQUICIA

ANEXOS



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO Y POR TODO CONCEPTO DE PAGO CORRE POR CUENTA DEL ASEGURADO Y A PARTIR DE LA CUAL RESULTARAN EXIGIBLES LAS PRESTACIONES AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA LOS SINIESTROS HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGUARADA EN EXCESO DE LAS CANTIDADES RESULTANTES COMO FRANQUICIAS.

12. AMBITO TERRITORIAL

LA COBERTURA PRESTADA POR EL ASEGURADOR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE Y LIMITA A LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN COLOMBIA, SIEMPRE, ADEMÁS, QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA RECLAMADA, RECONOCIDA O DECLARADA ANTE O POR ORGANOS JURISDICCIONALES COLOMBIANOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL SEGURO LAS RECLAMACIONES POR INDEMNIZACIONES DE CARÁCTER PENAL, EN ESPECIAL LOS "PUNITIVE Y/O EXEMPLARY DAMAGES".

13. GARANTIA EN EXCESO DE OTRA POLIZA

LAS GARANTIAS DE ESTA POLIZA OTORGARAN COBERTURA EN EXCESO Y CON FRANQUICIA IGUAL AL LIMITE DE COBERTURA DE CUALQUIER OTRA POLIZA O GARANTIA CONTRATADA POR EL ASEGURADO QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

14. SANCIONES INTERNACIONALES

EL ASEGURADO CONOCE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADOR NO DARA COBERTURA, NI ASUMIRA LA OBLIGACION DE PAGO DE RECLAMACIONES O INDEMNIZACIONES, NI PROPORCIONARA BENEFICIO ALGUNO BAJO LA COBERTURA DE ESTA POLIZA, SI ESTE PAGO O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COBERTURA DEL ASEGURADOR DIERAN LUGAR A SANCIONES, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES CONFORME A LAS LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES, SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LA UNION ECONOMICA O DE CUALQUIER JURISDICCION APPLICABLE AL ASEGURADOR.

16. GASTOS DE DEFENSA E IMPOSICION DE FIANZAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE, DENTRO DEL LIMITE DE INDEMNIZACION PACTADO, A LOS COSTES DE DEFENSA DEL TOMADOR DE SEGURO Y/O ASEGURADO ASI COMO EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE TODO TIPO QUE VAYA A SU CARGO (FIANZAS, DEPOSITOS, ETC) ORIGINADOS POR LOS SINIESTROS CUBIERTOS COMO CIVILMENTE RESPONSABLE Y COMO CONSECUENCIA DE DELITOS O FALTAS QUE LLEVEN APAREJADA UNA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA EN LA POLIZA Y QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE LA ACCION DIRECTA DEL TERCERO PERJUDICADO.

SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, EL ASEGURADOR ASUMIRA LA DIRECCION JURIDICA FRENTA A LA RECLAMACION DEL TERCERO PERJUDICADO.



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN PARRAFO ANTERIOR, SE PROHIBE EXPRESAMENTE AL TOMADOR DEL SEGURO Y A TODA OTRA PERSONA CUYA RESPONSABILIDAD SE HALLE CUBIERTA POR EL PRESENTE CONTRATO, QUE POR SI O POR PERSONA ALGUNA EN SU NOMBRE, ADMITA, NEGOCIE, SATISFAGA O RECHACE RECLAMACION ALGUNA SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL ASEURADOR.

LA TRANSGRESION DE ESTA PROHIBICION FACULTARA AL ASEURADOR PARA REDUCIR SU PRESTACION EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE AL AGRAVAMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS QUE SE DERIVEN DEL SINIESTRO, RECAYENDO SOBRE EL TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEURADO LA PARTE DEL MISMO QUE SEA IMPUTABLE A ESE INCUMPLIMIENTO

ESTA COBERTURA ES ACCESORIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIAMENTE DICHA, POR LO QUE LOS CITADOS GASTOS DE DEFENSA SOLO SERAN A CARGO DEL ASEURADOR EN EL CASO EN QUE EL SINIESTRO ESTA CUBIERTO Y SEA INDEMNIZABLE POR LA POLIZA.

BAJO ESTOS MISMOS CRITERIOS QUEDARA ASIMISMO COMPRENDIDA EN EL SEGURO LA IMPOSICION DE FIANZAS JUDICIALES QUE PUEDEN SER EXIGIDAS AL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEURADO. SIN EMBARGO, DECRETADA POR EL JUZGADO O TRIBUNAL UNA RESPONSABILIDAD PENAL PECUNIARIA (MULTAS O COSTAS), EL RESPONSABLE VENDRA OBLIGADO A REINTEGRAR AL ASEURADOR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA FIANZA PRESTADA.

FINALMENTE, LA PERDIDA DE LA FIANZA CONSTITUIDA PARA RESPONDER DE LA COMPARCENCIA DEL PROCESADO, DEBIDA A SU INCOMPARECENCIA, OBLIGARA AL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEURADO A SU REINTEGRO. EN NINGUN CASO, VENDRA EL ASEURADOR OBLIGADO A DEPOSITAR POR DICHO CONCEPTO UNA SUMA SUPERIOR A LA GARANTIA MAXIMA CONVENIDA EN POLIZA.

16. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

LA POLIZA NO CUBRE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS DE:

A) MALA FE O DOLO DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEURADO. SE EQUIPARA LA MALA FE O DOLO AL CONOCIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

B) CUMPLIMENTO Y/O INCUMPLIMENTO DE CONTRATOS O ACUERDOS QUE MODIFIQUEN LA RESPONSABILIDAD LEGALMENTE EXIGIBLE EN AUSENCIA DE ELLOS.

C) DANOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL SUMINISTRO, MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, FABRICACION O VENTA DE OXICINOLINA, DIETILESTILBESTROL (DES), FORMALDEHIDO, BIFENILOS POLICLORADOS, AGENTE NARANJA, ANTICONCEPTIVOS, ASBESTO O AMIANTO O PRODUCTOS QUE LOS CONTENGAN, ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

ADQUIRIDA (S.I.D.A.) Y LOS DANOS RELACIONADOS CON LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB).

D) DANOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCION NUCLEAR, RADIACION O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

E) DANOS Y PERJUICIOS DEBIDOS A LAS ONDAS, RADIACIONES O CAMPOS ELECTROMAGNETICOS O LOS EFECTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

F) DANOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A CUALQUIER TIPO DE VEHICULO DESTINADO A LA SUSTENTACION ACUATICA O AEREA, A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS O LOS DANOS QUE ESTOS VEHICULOS PUDIERAN OCASIONAR. ASIMISMO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LA PARALIZACION DEL TRAFICO AEREO O MARITIMO O POR LA ALTERACION DE LA GESTION DEL TRAFICO AEREO O MARITIMO.

G) INSTALACIONES O ACTIVIDADES NO SITUADAS EN TIERRA FIRME.

H) PERJUICIOS ECONOMICOS O DE OTRO TIPO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DANOS PERSONALES Y/C MATERIALES GARANTIZADOS POR LA POLIZA, SALVO QUE ESPECIFICAMENTE SE INCLUYAN.

I) LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL ESTABLECIDA EN LA LEGISLACION ESPECIFICA COLOMBIANA, SIEMPRE Y CUANDO NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICION PARTICULAR N° 8 DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

J) LOS DANOS SUFRIDOS POR LOS BIENES QUE, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA (DEPOSITO, USO, MANIPULACION, TRANSPORTE, ETC.) SE HALLEN EN PODER Y POSESION DEL ASEURADO O DE PERSONAS DE QUIENES HAYA DE RESPONDER.

K) DANOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS PORQUE EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEURADO NO HAYA ELIMINADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE PELIGRO O PREVENIDO LOS RIESGOS PREVISIBLES Y /O EVITABLES CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS REGLAS TECNICAS APPLICABLES A LA ACTIVIDAD ASEURADA.

L) DANOS SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA CON UN CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEURADO, DIRECTAMENTE DERIVADOS DE, O EN EL CURSO DEL TRABAJO, REALIZADOS POR DICHA PERSONA AL SERVICIO DEL ASEURADO. ASIMISMO QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER IMPORTE QUE DEBERIA SER GARANTIZADO POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O UN SEGURO EQUIVALENTE.

LL) LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEURADO PARA PREVENIR UN DANO (GASTOS DE PREVENCION DE DANOS) O PARA REPARAR LOS BIENES E INSTALACIONES CAUSANTES DE LOS DANOS (GASTOS DE REPARACION). SI, EN CAMBIO, QUEDAN CUBIERTOS LOS GASTOS DE AMINORACION DE UN SINIESTRO.



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

M) MULTAS, SANCIONES, PENALIZACIONES E INCLUSO INDEMNIZACIONES CON CARACTER SANCIONADOR.

N) DANOS Y PERJUICIOS REALIZADOS POR INDIVIDUOS O EMPRESAS QUE CAREZCAN DE LICENCIA O PERMISO LEGAL OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

N) ORIGINADAS POR ROBOS, HURTOS, APROPIACIONES INDEBIDAS O PERDIDAS DE OBJETOS, ABUSO DE CONFIANZA, DIVULGACIONES DEL SECRETO PROFESIONAL O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

O) RECLAMACIONES BASADAS EN EL ASESORAMIENTO, CONSULTORIA, PROGRAMACION O SERVICIOS INFORMATICOS (SOFTWARE, HARDWARE, TRANSMISION DE DATOS, TRATAMIENTO ELECTRONICO DE LA INFORMACION, ETC) YA SEA MEDIANTE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES. ESTA EXCLUSION SE REFIERE A AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE LA ACTIVIDAD PRESTADA, ES DECIR, EL OBJETO, ES LA ASESORIA INFORMATICA Y NO ACTIVIDADES PARA LAS QUE SEA NECESARIO EL USO DE MATERIAL INFORMATICO.

P) LOS DANOS OCURRIDOS EN LOS PRODUCTOS, TRABAJOS REALIZADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO (O ENCARGADOS POR EL O REALIZADOS O PRESTADOS POR SU CUENTA POR TERCEROS) SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL DANO SE ENCUENTRE EN LA REALIZACION O EN LA PRESTACION MISMA.

Q) EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y AQUELLAS PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

R) RECLAMACIONES DERIVADAS POR LA PRESENCIA DE MOHO, EN EDIFICIOS E INSTALACIONES Y TODOS LOS GASTOS QUE CONLLEVE SU ELIMINACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS QUE POR SU APARICION SE DERIVEN TANTO PARA PERSONAS FISICAS COMO JURIDICAS.

S) QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LOS DANOS RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS ESPECIES DE LA BACTERIA LEGIONELLA (FIEBRE DE PONTIAC, ENFERMEDAD DEL LEGIONARIO, ETC....)

T) LAS RECLAMACIONES POR CUALQUIER TIPO DE DANO QUE ESTEN ORIGINADAS O RELACIONADAS CON LAS PROPIEDADES TOXICAS, PATOGENICAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL PLOMO Y DEL SILICE, YA SEA DE MANERA REAL O CONOCIDA, POTENCIAL O ALEGADA, O QUE PUEDA SUPONER UNA AMENAZA.

U) TODOS AQUELLOS DANOS CAUSADOS POR ACTIVIDAD O PRODUCTO EN EL QUE ALGUNO DE SUS COMPONENTES CONSISTA O CONTENGA TOTAL O PARCIALMENTE ORGANISMOS QUE HAYAN EXPERIMENTADO EN ALGUN MOMENTO MODIFICACION GENETICA, Y QUE DICHA MODIFICACION SEA LA CAUSA EFECTIVA Y DETERMINANTE DEL MISMO.

V) LOS DANOS CAUSADOS A BIENES SOBRE LOS QUE ESTA



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

TRABAJANDO EL ASEGURADO O PERSONA DE QUIEN ESTE SEA RESPONSABLE. DANOS A LA PROPIA OBRA, A LOS EQUIPOS MONTADOS Y/O TRABAJOS REALIZADOS DERIVADOS DE LA EJECUCION, CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O PRUEBAS O PUESTA EN SERVICIO.

W) LOS DANOS PROVENIENTES DE HECHOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE GUERRA, CIVIL O INTERNACIONAL, MOTIN O TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, DE TERREMOTOS E INUNDACIONES Y DE OTROS EVENTOS CATASTROFICOS O EXTRAORDINARIOS.

X) LOS DANOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DEL SUELO, LAS AGUAS O LA ATMOSFERA.

Y) LOS DANOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRAACION O EL INCUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O EMPLEADOS, DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

Z) LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSION O AGUA.

AA) DANOS POR ACTOS DE TERRORISMO, ENTENDIENDO POR TALES LOS QUE SE COMETEN HACIENDO USO ILEGITIMO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS O PROPIEDADES PARA INTIMIDAR O COACCIONAR A UN GOBIERNO, A UNA POBLACION CIVIL O A CUALQUIER SEGMENTO DE ESTA, PARA LA CONSECUACION DE OBJETIVOS POLITICOS, SOCIALES, RELIGIOSOS O IDEOLOGICOS.

COBERTURA ESPECIFICA RESPOSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. COBERTURA

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE CARACTER EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE PUEDA RESULTAR DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA DESCRITA A CONTINUACION, DERIVADA DE ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES EN LOS QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADO EN LA ESTRUCTURACION DE LOS SISTEMAS DE SENALIZACION FERROVIARIA

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER EXIGIDA AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS TERMINOS RECOGIDOS EN LA PRESENTE POLIZA, POR LOS DANOS PERSONALES, MATERIALES, CONSECUENCIALES Y PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

5. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES (PARTE GENERAL), LA POLIZA NO CUBRE LAS CONSECUENCIAS DE ERRORES PROFESIONALES POR:

1. DANOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS EN VIRTUD DE QUE LOS

ANEXOS A



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

ANEXOS

PRODUCTOS, TRABAJOS TERMINADOS O SERVICIOS PRESTADOS NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS SUFFICIENTEMENTE O ESTEN EN FASE DE ENSAYO, TEST, PRUEBA Y /O EXPERIMENTACION.

2. DANOS OCASIONADOS A INMUEBLES O PREDIOS CONTIGUOS O ADYACENTES AL EDIFICIO O INSTALACION.

3. CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O ACAECIMIENTO OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EFECTO DE LA PRESENTE POLIZA, SI EL ASEGUROADO CONOCIA EN TAL FECHA O PODIA RAZONABLEMENTE HABER CONOCIDO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA O ACAECIMIENTO PODIA CONSTITUIR EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION.

4. NO QUEDAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA LAS RECLAMACIONES ENTRE LOS PARTICIPES DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS NI LAS RECLAMACIONES NI LAS RECLAMACIONES DE ESTA CONTRA UN PARTICIPE.

5. CUALQUIER RECLAMACION CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O LA QUE SE CONTRIBUYA POR CUALQUIER ACTO ILEGAL, FRAUDULENTO O CRIMINAL DEL ASEGUROADO.

5. CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGUROADO.

6. CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE UN DANO PERSONAL A UN EMPLEADO A CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA EL TOMADOR O CUALQUIER OTRO DANO PERSONAL SALVO QUE EL MISMO TENGA SU ORIGEN EN UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISION NEGLIGENTE EN LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CUBIERTOS EN POLIZA.

7. CUALQUIER RECLAMACION CAUSADA POR RETRASOS EN LA MARCHA O TERMINACION DE LOS TRABAJOS, INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA Y EJECUCION

8. CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE DANOS POR FILTRACION, POLUCION O CONTAMINACION POR SUBSTANCIAS CONTAMINANTES DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE DANOS AL MEDIO AMBIENTE.

9. CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE LA ACTUACION DEL ASEGUROADO COMO "ORGANISMO DE CONTROL TECNICO" Y COMO LABORATORIO DE CONTROL DE LA OBRA EN GENERAL.

10. DISENO Y PROYECTO DE CENTRALES NUCLEARES, VEHICULOS A MOTOR, FERROVIARIOS, EMBARCACIONES, VEHICULOS PARA LA NAVEGACION Aerea O ESPACIAL, PLANTAS OFF-SHORE Y SUS PIEZAS O COMPONENTES.

11. AQUELLOS DANOS O RECLAMACIONES DISTINTOS DE LOS QUE SUFRA EL PROPIO OBJETO DISENADO TALES COMO PERDIDA DE BENEFICIOS, PERDIDA DE ALQUILERES, INTERRUPCION DE ACTIVIDADES, INVERSIONES COMPLEMENTARIAS CON EL FIN DE ALCANZAR EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD PACTADO, LAS



POLIZA Y CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1011 - 0000181 - 01

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE NO ALCANZAR LA CAPACIDAD CONTRACTUALMENTE PACTADA, GARANTIAS, PERDIDAS DE PRODUCCION, PARALIZACION, DETERIORO O PERDIDAS DE OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO O INSTALACION PROYECTADA.

12. AQUELLOS DANOS ASEGUADOS O ASEGUARABLES MEDIANTE OTRO SEGURO COMO, TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, MONTAJE, GARANTIA INCLUSO EN EL SUPUESTO DE QUE TALES POLIZAS TENGAN ESTABLECIDAS UNA CLAUSULA DE SUESIDIARIDAD.

13. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA CESION DE TRABAJADORES O EMPLEADOS A TERCEROS.

14. RECLAMACIONES POR LA UTILIZACION O APPLICACION DE METODOS DE CONSTRUCCION O PLANIFICACION CUYA APPLICACION, CON RELACION AL CASO CONCRETO, NO HAYAN SIDO SUFFICIENTEMENTE PROBADOS O NO CORRESPONDAN CON EL ESTADO DE LA TECNICA.

ESTA EXCLUSION ES DE APLICACION A LAS CONSECUENCIAS DE LOS ERRORES QUE CUANDO SE COMETIERON PUDIERAN HABERSE DETECTADO SEGUN EL ESTADO DE LOS CONOCIMIENTOS Y DE LA TECNICA.

15. LOS ERRORES DE PRESUPUESTOS Y ESTIMACIONES DE COSTES

16. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL ANALISIS DEL SUELO Y GEOTECNIA.

17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LAS INFRAACCIONES CONTRA EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES, MARCAS Y PROCESOS.

18. SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE LOS GASTOS QUE CONLLEVÉ LA RECTIFICACION DEL ERROR LAS MEJORAS O GASTOS EN LOS QUE UN CORRECTO PROYECTO HUBIERA INCURRIDO EN TODO CASO.

19. RECLAMACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA OBRAS Y DE ESTAS ENTRE SI.

ANEXOS



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**
01112006-1327-P-06-RC_017

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a. RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.
- b. LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.
- c. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS LITERALES a. Y b. PRECEDENTES, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO DAÑINO, HABRÁ COBERTURA DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE PUEDE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. SI EL ASEGURADO NO HICIERE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA A LOS DOS LITERALES ANTERIORES.

CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL (LOS) PREDIO (S) QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DE TAL MANERA, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

- INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS;



- EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS;
- AVISOS Y VALLAS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES;
- EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DE LA EMPRESA;
- ERRORES DE PUNTERIA PARA CELADORES BAJO CONTRATO LABORAL CON LA EMPRESA ASEGURADA.
- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3 LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXcede LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS COSTOS DE LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES DE CONCILIACIÓN, EN CUYO CASO LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DE 3 SMMLV, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ESCOGER EL ABOGADO QUE DEFIENDA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LO CUAL COMUNICARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO LE HAYA INFORMADO SOBRE LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA, O DE AUTORIZAR A ESTE PARA QUE LIBREMENTE ESCOJA SU DEFENSOR. EN CASO DE SILENCIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A RESPONDER LA DEMANDA Y DECIDIRÁ LIBREMENTE SI LLAMA EN GARANTÍA AL ASEGURADOR.

LA ESCOGENCIA DE ABOGADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O LA APROBACIÓN DEL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO, NO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA COBERTURA Y POR LO TANTO ELLO NO IMPIDE A AQUELLA ALEGAR LA NO COBERTURA DE LA CONDENA SI DEL FALLO SE DESPRENDE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO ESTABA CUBIERTA O QUE HABÍA UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DESCUBIERTA A LO LARGO DEL PROCESO.

SI EL ASEGURADO ESCOGE SU ABOGADO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA ASUMIR POR SU CUENTA EL EXCEDENTE DE LO OFRECIDO POR LA COMPAÑÍA.

1.4 SE REEMBOLSARÁN TAMBIÉN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS A QUE HAYA LUGAR EN RAZÓN DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS PROCESOS DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR. NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES FIANZAS, PERO PODRÁ CUMPLIR SU OBLIGACIÓN OTORGANDO UNA PÓLIZA EXPEDIDA POR ELLA MISMA O RECONOCIENDO LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRA CAUCIÓN PERMITIDA POR LA LEY.

GASTOS DE SALUD. SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR, Y CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO O SUBLÍMITE ESPECÍFICO SI LO HAY, LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ANUNCIAN MÁS ADELANTE, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES



PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS NO SEAN ASUMIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O POR OTROS SEGUROS.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN O POR:

- 2.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS TRABAJADORES EN CARGOS DE DIRECCIÓN, MANEJO O CONFIANZA.
- 2.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- 2.3 MULTAS O CUALQUIER CLASE DE SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 2.4 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.5 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 2.6 CUALQUIER CLASE DE DAÑOS O PERDIDAS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y DE PRODUCTOS PELIGROSOS O MERCANCÍAS AZAROSAS.
- 2.7 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA EN RIOS, LAGOS O SIMILARES.
- 2.8 DAÑOS A CARRETERAS, CALLES O PUENTES.
- 2.9 CONTAGIO DE INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 2.10 HECHOS O RECLAMOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- 2.11 PRODUCTOS TERMINADOS, ELABORADOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DE SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. LA PUESTA EN CIRCULACIÓN SE PRODUCE CUANDO EL FABRICANTE SE DESPREnde DEL PODER DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO O SERVICIO.
- 2.12 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.13 DAÑOS EN OBRAS INTELECTUALES O MATERIALES TERMINADAS O ENTREGADAS POR EL ASEGURADO; ASÍ COMO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, O SERVICIOS PRESTADOS POR EL MISMO.
- 2.14 RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.15 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADAS, ASÍ MISMO, LA RESPONSABILIDAD PERSONAL NO ASEGURADA, ATRIBUIBLE A UNA DE DICHAS PERSONAS.



2.16 DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RADIACIÓN, O POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O EXPLOSIVOS.

2.17 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE NAVES O AERONAVES, COMETAS O MODELOS DE VUELO; O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS.

2.18 SALVO CONVENCIÓN EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD POR ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O DEL SUBSUELO U OTRAS FALLAS GEOLÓGICAS; TEMBLOR, TERREMOTO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA; CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O DE AGUA.

2.19 HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; INVASIÓN; SEDICIÓN, REBELIÓN; ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, DISTURBIOS, SABOTAJE; ACTOS TERRORISTAS O SUBVERSIVOS O COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A ORGANIZACIONES DE TAL NATURALEZA; ACTOS DE AUTORIDAD.

2.20 DAÑOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES, CÓNYUGES O PARIENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.21 DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A CUALQUIER TÍTULO; NI POR SU REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRAS CAUSAS.

2.22 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL O PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O POR RUIDOS.

2.23 POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PROCESOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.24 LOS HECHOS OCURRIDOS O RECLAMADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TERCERA.- DEFINICIONES.

3.1 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figure como tal en la carátula de esta póliza.

3.1.1 Si es persona natural se ampara también, de conformidad con los amparos y exclusiones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual imputable al cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores, o mayores estudiantes, o discapacitados, y familiares de ellos que dependan económicamente del asegurado, siempre que habiten con él permanentemente bajo el mismo techo. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

3.1.2 Si es persona jurídica, se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

En ningún caso pueden considerarse como terceros las personas arriba nombradas.



3.2 BENEFICIARIO

Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el asegurado.

3.3 SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al asegurado, y cuyas INDEMNIZACIONES sean reclamadas al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos años corrientes, contados a partir de la fecha de terminación de la misma.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

3.4 DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustraen del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado.

3.5 LOCALES – PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

3.6 OPERACIONES

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.

CONDICIÓN CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

4.1 LÍMITE POR EVENTO

Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4.2 LÍMITE POR VIGENCIA

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cuando en una condición particular o mediante anexo se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, por siniestro, por evento, o por daños materiales, cuya cobertura sea objeto de la condición o del anexo, tal sublímite constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía en la indemnización por ese concepto. Todo sublímite se considera que hace parte de la suma asegurada total de la póliza, por lo tanto no suma al límite asegurado y la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá del límite anual agregado indicado en la carátula.

CONDICIÓN QUINTA.- DEBERES DEL ASEGURADO.

- 5.1 El tomador o el asegurado deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que,

conocidos por la Compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

- 5.2 El tomador o el asegurado deberá notificar a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez días de la fecha de la modificación; si ésta no depende de su arbitrio, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación del riesgo.
- 5.3 Dar aviso a la Compañía de cualquier pérdida o accidente u ocurrencia de un hecho externo que le sea imputable, o de cualquier notificación, citación o procedimiento que pueda configurar un siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que conoció o ha debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- 5.4 Informar a la Compañía de cualquier petición judicial o extrajudicial que se inicie en su contra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, aunque con anterioridad haya avisado del siniestro.

CONDICIÓN SEXTA.- GARANTIAS.

El asegurado en virtud de lo establecido en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio garantiza que:

- 6.1 Asistirá y actuará en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantará una defensa adecuada nombrando apoderado, salvo que la compañía decida nombrarlo ella, y presentará todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 6.2 A menos que medie autorización escrita y previa de la Compañía, el asegurado se abstendrá de:
 - 6.2.1 Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
 - 6.2.2 Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la ocurrencia inminente del siniestro si no se toman tales medidas, o la extensión del mismo, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos o la realización de obras preventivas indispensables para evitar el siniestro.
 - 6.2.3 Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada, siempre y cuando el asegurado haya mantenido oportuna y debidamente informada a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

- 6.3 El asegurado se compromete a no utilizar los equipos destinados al desarrollo de sus labores y operaciones para usos diferentes a los adecuados de acuerdo con su tipo y capacidad. Así mismo deberá cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

SEGUROS
COMERCIALES

BOLÍVAR



CONDICIÓN SEPTIMA.- PRIMA.

Es el precio del seguro que figura en la carátula de la póliza; debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN OCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

- 8.1 Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;
- 8.2 Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;
- 8.3 Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro se entiende revocado:

- 9.1 Por la Compañía, diez días hábiles después del envío de noticia escrita al asegurado, remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. En este caso se entenderán amparados los siniestros ocurridos con anterioridad a la revocación, siempre que se produzca la reclamación dentro de los plazos aplicables a todo siniestro, los cuales correrán desde el momento de la terminación del contrato.
- 9.2 Por el asegurado, en la fecha de recibo del aviso escrito a la Compañía.

CONDICIÓN DECIMA.- VIGENCIA.

Significa el período de cobertura indicado en la carátula de esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE SINIESTRO.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acrechte, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal, debe hacerse por escrito.

Serán pruebas suficientes para la notificación, la constancia de que se envió la notificación al correo electrónico registrado por la compañía en la cámara de comercio de la ciudad donde se vendió el seguro. También serán pruebas de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado dirigido a la última dirección conocida, así como la impresión del número del télex o del fax del destinatario en la copia del aviso del remitente.

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
1011-0000181-01

ELTOMADOR

CLIENTE

LA COMPAÑIA

